



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUALÁC, GUERRERO.
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Índice

Presentación
Exposición de motivos
Titulo primero:
Del Municipio libre, naturaleza y fines.
 Capítulo primero:
 Disposiciones generales.
 Capítulo segundo:
 De los fines del H. Ayuntamiento.
 Capítulo tercero:
 Del nombre y escudo.
 Capítulo cuarto
 Del patrimonio Municipal
Titulo segundo
Del territorio y de la división política
 Capítulo único
 De la extensión e integración del Municipio
Titulo tercero
De la población del Municipio
 Capítulo primero
 De los habitantes
 Capítulo segundo
 De los ciudadanos
 Capítulo tercero
 De los vecinos
 Capítulo cuarto
 De los visitantes
 Capítulo quinto
 De los transeúntes¹⁷
 Capítulo sexto
 De los extranjeros
 Capítulo séptimo
 De los derechos y obligaciones
 De los ciudadanos y vecinos
 Capítulo octavo
 De las restricciones y prohibiciones
 A los habitantes del Municipio



Título cuarto

Del Gobierno Municipal

Capítulo primero

De los órganos del Gobierno

Capítulo segundo

De las atribuciones del Ayuntamiento

Capítulo tercero

De las Sesiones del Ayuntamiento

Capítulo cuarto

De los servicios Públicos

Municipales Título quinto

De la creación y presentación

De los servicios Públicos Municipales

Capítulo primero

De la organización y funcionamiento

De los servicios Públicos Municipales

Capítulo segundo

De la presentación de los servicios Públicos Municipales

Capítulo tercero

Organismos de las empresas

Y fideicomisos Municipales

Capítulo cuarto

De la prevención y control de la contaminación

Ambiente y Salud Pública Municipal

Capítulo quinto

De las calles, parques y jardines

Capítulo sexto

De la Educación

Capítulo séptimo

De la Seguridad

Pública Capítulo octavo

Del Tránsito y transporte Municipal

Capítulo noveno

De la Protección

Civil Título sexto

De las actividades de los particulares

Capítulo primero

De los permisos, licencias y Autoridades

Capítulo segundo

De las diversiones y espectáculos públicos

Capítulo tercero

Del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público



Capítulo cuarto
De las manifestaciones y mítines públicos
Título séptimo
De la Agricultura y la
Ganadería Título octavo
De las Finanzas Públicas del
Municipio Capítulo primero
De la Administración de Hacienda del
Municipio Capítulo segundo
Del presupuesto, contabilidad y gasto público
Capítulo tercero
De la adquisición y compra de bienes y servicios
Titulo noveno
De la Junta de Reclutamiento
Municipal Capítulo único
De la organización y funcionamiento
Titulo decimo
De la justicia administrativa
Capítulo único
De las sanciones
Titulo décimo primero
De las imposiciones de las sanciones
Capítulo primero
De las faltas o fracciones al Bando de Policía y Gobierno
Capítulo segundo
De la administración y aplicación de las sanciones
Capítulo tercero
Del procedimiento de la calificación e imposición
De las sanciones
Capítulo cuarto
De los recursos administrativos
Título décimo segundo
De las reformas y adiciones al bando
Capítulo único



Presentación

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos y a la propia Carta Magna local, se considera indispensable la reforma y creación de nuevos referentes legales y Reglamentarios Municipales, a fin de guardar congruencia con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los tiempos actuales.

Es así como uno de los documentos rectores más cercanos a la Ciudadanía que habita en los Municipios, es el Bando de Policía y Buen Gobierno, norma auténticamente Municipalista, con la que se identifican las acciones más tradicionales de los Gobiernos Municipales, con todos los beneficios y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Con estos precedentes, pongo a disposición del pueblo de Cualac, el Bando de Policía y Buen Gobierno; este importante documento normativo fue elaborado con responsabilidad y discutido ampliamente por todos mis compañeros Ediles.

Somos un pueblo que requiere de un instrumento jurídico que norme la conducta de convivencia Ciudadana, por ello, uno de los compromisos del Gobierno que encabezo es el de actualizar los ordenamientos legales de carácter local, como lo es el Bando de Policía y Buen Gobierno, que representa la base jurídica que rige al Municipio y sus respectivos Reglamentos.

Cualac es un pueblo de trabajo, cuyos habitantes tenemos como norma y costumbre vivir en armonía social y con legítimas aspiraciones de progreso, por ello, les pido a todos mis paisanos, su valiosa colaboración y buena voluntad para hacer de este Bando Municipal, un instrumento que fomente y fortalezca la convivencia Social, Política y Económica de nuestro pueblo, para erradicar la desorganización y los desequilibrios sociales y generar una auténtica convivencia que:

Privilegie el respeto, la justicia, la armonía, la alegría y la equidad social.

En este contexto, expreso mi reconocimiento y respeto a la Síndica Procuradora Municipal, **Lic. Yatziri López Carranza**, quien tuvo a bien elaborar y presentar el proyecto del presente Bando, a mis compañeras y compañeros Regidores y a todos los ciudadanos que de una u otra manera contribuyeron en la elaboración de este importante documento.

Atentamente

Lic. Hazael Aburto Ortega.
Presidente Municipal Constitucional.
RUBRICA



Exposición de motivos.

En el marco de legalidad que nos preciamos de disfrutar los mexicanos, y que cada vez se han cimentado con mayor vigor en esta época de cambios y acomodos sociales, nos encontramos con raíces históricas muy profundas, siendo estas las que dan solidez y estabilidad al sistema jurídico que nos rige.

A partir de la reforma del artículo 115 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se introduce por primera vez el acotamiento de la materia a los Municipios, se listan los campos que se consideran de la naturaleza Municipal y en los cuales no podrá haber Leyes Estatales ni Federales.

El Municipio por sí mismo ha venido obteniendo seguridad jurídica en cuanto a que su estructura es cada vez más sólida, sus dependencias y servicios van en crecimiento y eficientando su operación, así como mejorando en la satisfacción de demandas y necesidades públicas.

Desde el punto de vista de la organización, cobra un especial relieve el órgano de Gobierno que rige el Honorable Ayuntamiento, que a su vez como cuerpo colegiado debe expedir con diligencia y posterior a un análisis exhaustivo, los bandos, ordenanzas, reglamentos y todas aquellas disposiciones orientadas a promover la armonía social y el bien común.

El principal elemento de un Municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término Municipal o circunscripción territorial que lo delimita, de ahí lo importante que resulta que los mismos ciudadanos, sean quienes mediante la debida observancia de este cuerpo de normas jurídicas, determinen con su aplicación, la eficacia y operatividad de este bando.

Todo lo antes expuesto, el Municipio de Cualac, como una de sus prioritarias obligaciones, expide el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, derivado de los lineamientos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guerrero y la Ley orgánica del Municipio Libre, ordenamientos vigentes y que actualizan el espíritu del legislador de 1917 donde encontramos el origen de la determinación de que el Municipio libre es la célula básica de la administración pública.

Lic. Hazael Aburto Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Cualac, Guerrero, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 170, 171 y 178 de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracción XXV, 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, a los habitantes del mismo.

Hago saber

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, ha tenido a bien expedir el siguiente: **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cualac, Guerrero, para que se publique en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.**

Lic. Hazael Aburto Ortega.
Presidente Municipal Constitucional.
Rúbrica

Ing. Rey de Jesús Sosa Ortega
Secretario General.
Rúbrica.



TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO LIBRE, NATURALEZA Y FINES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Cualac, es integrante del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 2.- El Municipio de Cualac, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.

Artículo 3.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando será de observancia general y de interés público en el Municipio de Cualac Guerrero.

Artículo 4.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, tiene competencia y jurisdicción sobre su territorio, organización política, administrativa y servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento de Cualac, tendrá como fines los siguientes:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de sus garantías individuales, sociales y sus Derechos Humanos en el ámbito de su competencia.
- II. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.
- III. Promover el desarrollo Económico, Turístico, Social, Educativo y Cultural del Municipio.
- IV. La realización de actos que fomenten la seguridad, moralidad, tranquilidad, la paz y orden público con apego a la dignidad humana y a las buenas costumbres.



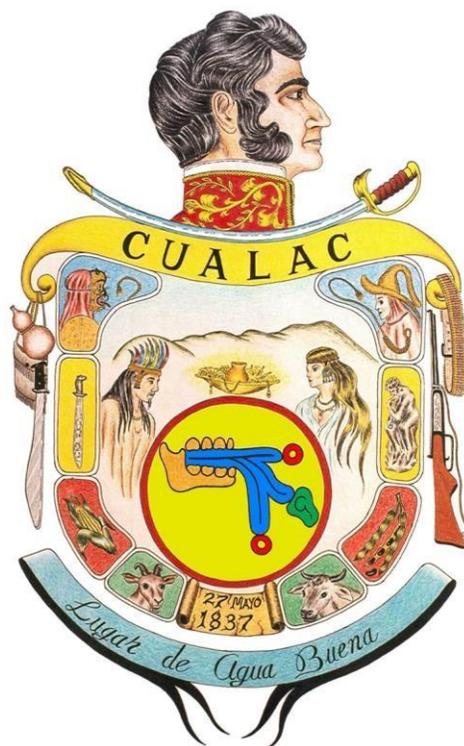
CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- El nombre es el tributo del Municipio; el Escudo su símbolo representativo.

Artículo 7.- El Municipio de Cualac, conservará su nombre actual y sólo podrá ser modificado o cambiado por acuerdo del Honorable Cabildo en pleno, con la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 8.- El nombre y el Escudo sólo podrán ser utilizados en forma exclusiva por El H. Ayuntamiento en los documentos de carácter Oficial Patrimonial Oficinas y los demás actos que correspondan a sus atribuciones y fines; por lo tanto, no podrán ser objeto de otro uso por personas físicas o morales; la violación a esta disposición será sancionada conforme a las Leyes de la materia.

Escudo oficial





Descripción del escudo oficial:

Todos los pueblos desde nuestros antepasados se han caracterizado por tener un estandarte que los represente, en la actualidad los países, los Estados y los Municipios, también se han preocupado por tener un Escudo que hable de su origen y las raíces de su pueblo, de su lucha, de su idiosincrasia, de su situación política, de su organización, etc.; el Municipio de Cualac, no es la excepción y ahora nos convoca para concursar en la elaboración de su Escudo, tomando en cuenta los aspectos antes mencionados que más lo representan.

Explicación de los rasgos que lo conforman:

1. PLACAS CON EL NOMBRE DEL MUNICIPIO

Se coloca una planta metálica, Color Dorado, con adornos redondeados en sus extremos, dándole un fino acabado; al centro se graba el Nombre del Municipio (Cualác), Tema Central del Escudo.

2. PLACAS QUE NOS INDICAN SU CULTURA, COSTUMBRES, ARTESANÍAS, AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Por debajo de la Placa Metálica, en forma de una “U”, se trata de representar los rasgos más representativos de su Cultura, sus Costumbres, su Artesanía, su Agricultura y su Ganadería de este Municipio:

- a) Primeramente, se manifiesta, a ambos lados con Fondo Azul, parte de sus Costumbres, con “La Danza del Tigre y los Tecuanes”, Danza que se ha venido acostumbrado desde sus inicios como se comenta, según versiones de nuestros antepasados, esta Danza, significa el Sacrificio que se hace del Tigre, un animal muy peligroso que en aquellos tiempos azotaba la región, perjudicándolos con pérdidas humanas, de animales domésticos y dañando sus cosechas; haciendo que ellos se organizaran para cazarlo en grupos (lancers, arqueros, honderos etc.), llamados en este tiempo como Tlaminquez, los cuales, de acuerdo a las nuevas costumbres, son representados por los Tecuanes, estos ahora en vez de usar arcos, lanzas y hondas; usan reatas, chicotes y rifles. Esta danza se acostumbra hasta la actualidad, presentándola principalmente el 28 y 29 de septiembre cuando se festeja el Día del Santo Patrón del Pueblo “San Miguel Arcángel”, como una Ofrenda de sus Cosechas y agradeciéndole al Santo el que hayan tenido buenas cosechas, y pidiéndole que tengan abundancia en los productos del campo para el próximo año. También cabe mencionar, que otras Danzas que se acostumbran, pero con menor importancia son: la de las Mojigangas, la Tortuga y la Mulita.



- b) En segundo lugar, hacia abajo, a ambos lados con fondo amarillo, se presenta la artesanía, principalmente la que en la actualidad se produce en el Municipio, siendo entre éstas, la elaboración del machete, el cual se volvió famoso a nivel Nacional por su laborioso acabado, con grabados cincelados en la hoja del mismo, confeccionados con cachas de cuerno, vaqueta o madera con un con bellos acabados; esta obra es elaborada por el sr. Primitivo Pablo Romano y su hijo Abad Pablo Jiménez. También se representa al otro costado, la Escultura en piedra, que últimamente le ha dado a Cualac un gran realce; elaborada por el Sr. Genaro Romano Pablo, quién labra la piedra con herramientas rústicas, logrando la confección de piezas increíbles, difíciles de creer que sean hechas por su propia mano.

En otros sitios del escudo podemos ver otros trabajos artesanales como la elaboración de lo morrales de cuero (talabartería) así como de ixtle, también la fabricación del ixtle, la elaboración de las reatas de lazar, la elaboración de sombreros de palma y los trabajos de alfarería rústica: tipos de trabajos y oficios que desde nuestros antepasados se acostumbran a elaborar, dejando la herencia del oficio en los hijos, pasándose así, de generación tras generación.

- c) En tercer lugar, se representa a ambos lados con fondos rojos, la agricultura, predominando el cultivo del maíz y del frijol principalmente, sin hacer menos el cultivo del picante, la calabaza, el jitomate, el cacahuete, etc.; productos que se siembran solo en temporada de lluvias y en algunos casos, a través del riego, estos productos son por lo general para su propio consumo y en menor cantidad para venderlos y así obtener un ingreso para el sustento de sus familias.
- d) En cuarto lugar. A ambos lados de fondo verde, se trata de representar la Ganadería que predomina en el Municipio, de la cual las familias tratan de obtener un sustento más, aparte de la Agricultura; donde principalmente se explota al ganado vacuno y caprino; y en menor grado el ganado porcino y las aves domésticas (pollos, gallinas, guajolotes, palomas etc.) así como también la explotación de la Apicultura.

3. PERGAMINO CON EL AÑO EN EL QUE SE DECLARA MUNICIPIO:

Entre las placas que representan la Ganadería, por el centro, cerrando la “U”, se plasma un pergamino antiguo de color amarillo ocre, con la inscripción de la fecha en que, por decreto de la Junta Departamental de Puebla, se establece como Municipio, el 27 de mayo de 1837; ya que, en ese entonces, perteneció originalmente a este estado como Municipalidad del Partido de Tlapa; dándonos cuenta de que nuestro suelo, como Municipio Oficial, tiene una antigüedad de 185 años.

4. LEMA:

En la parte inferior, se plasma un lienzo de color azul, con la inscripción del significado de



las Raíces Etimológicas del Municipio de Cualac; Cualli-atl, donde Cualli, significa Bueno, Comestibles, y atl, significa Agua; por lo que se concluye que es “Lugar de Agua Buena”, si nosotros tratamos de darle un sentido figurado a la frase, podemos decir también, que Cualac, es un Lugar de Gente Buena”, gente de buen corazón, gente que sabe brindar hospitalidad, “Lugar de Gente Sana” en el pensamiento.

5. En el centro del escudo, por debajo de la placa con el nombre de Cualac, se tratan de plasmar sus Orígenes Históricos.

El cerro dibujado en la parte superior es el Zistepetl, el cual orgullosamente representa desde diferentes puntos a nuestro Municipio, ya que al parecer es el segundo cerro más alto del estado de Guerrero, viendo esta perspectiva a nivel del mar, (1480 ms), además de tener conocimiento por versiones de nuestros antepasados, que fue allí donde primeramente se estableció la primera comarca.

Por debajo del cerro, a la izquierda del dibujo, se plasma a un nativo con atuendos mexicas, se trata del fundador de esta comarca, que de acuerdo con lo que nuestros antepasados versaron se llamó Tecolozintecle, y según la historia, decidió establecer su comarca en el cerro del Zistepetl, al venir huyendo de la tiranía de los Aztecas y demás grupos organizados, para posteriormente asentarse en este pequeño valle donde actualmente habitamos.

A la derecha, se plasma a una mujer nativa, con rasgos finos y con pelo de color claro como el sol, se trata de la Sra. María Zelhualzin, que según versiones de nuestros ancestros, fue una mujer muy rica que habitó en el cerro del Zistepetl y que dio muchos beneficios a la comarca; cuentan que ella era la que entregaba el tributo a los Aztecas, una de sus principales obras de beneficio al pueblo, fue la de donar una campana de oro para la torre principal del templo, se comenta en la actualidad, algunas personas han sido testigos de apariciones de esta señora en un paraje del Cerro del Zistepetl, conocido como “El Ojo de Agua”, la ven vestida de blanco, con una cabellera rubia y larga, además de siempre estar flotando y perderse en una de las cuevas.

Al centro, se manifiesta una ofrenda tributaria de piedras preciosas, joyas y un tarro de barro con miel de abeja, se trata de presentar el tributo que se les entregaba a los aztecas y posteriormente a los conquistadores, para que dejaran vivir en paz a los nativos de la comarca; tributo que era entregado de manera periódica.



6. Por debajo de la ofrenda tributaria, dentro de un gran círculo rojo con fondo amarillo, se plasma el Glifo o Grafico prehispánico, que, de acuerdo a sus trazos, representa el significativo real de la comarca de Cualac, manifestándose una mandíbula humana descarnada con ambas dentaduras tragando agua, de ahí el significado de “Agua Buena”; por ser un lugar donde abundan el agua dulce; es por eso, que cuando nos visitan personas de otros lugares, nos afaman por tener el agua más rica que hayan probado en el Estado.
7. En las zonas laterales del Escudo, por debajo de los adornos de la placa metálica principal, se manifiestan las condiciones en las que se encuentran los hombres de este Municipio. Al costado izquierdo, un morral, un guaje de agua y un machete; condición que representa el trabajo del campesino Cualaqueño, y, por lo tanto, la tranquilidad del pueblo y sus familias, significándonos un momento de paz y armonía. Al costado derecho, una canana con sus respectivas municiones y una carabina, condición que representa los momentos en que nuestro pueblo fue testigo y participe en la lucha revolucionaria; así como manifiesta el deber de todo Cualaqueño, de defender sus derechos y a los suyos, cuando el tirano quiere aprovecharse de su pobreza e ignorancia, así como la disposición de levantarse en armas, si es que el pueblo Mexicano se lo exige en los momentos críticos de Revolución, por tener un mejor Gobierno y mejores condiciones de vida, o por defender su propio suelo.
8. Busto de don Vicente Guerrero y su espada:

En la zona superior del escudo, se plasma el perfil del “Gral. Don Vicente Guerrero Saldaña”, Insurgente por orgullo Guerrerense, y que en los tiempos de lucha de independencia, a su paso por estas tierras surianas, según versiones de nuestros antepasados aseguraron, este señor se apostó y atrincheró en lo más alto del Cerro del Zistepetl, utilizando como mirador, para organizar sus ataques estratégicos, ya que desde la punta del cerro del Zistepetl se domina gran parte del Valle hacia el norte, pudiendo dominar el panorama y por lo tanto la ubicación de sus posibles adversores o grupos aliados, versan que no fue solo una ocasión en la que el general se atrincheró y hospedó en este cerro, ya que por tener varias cuevas y escondites bien ubicados, les servía y favorecía para refugiarse del enemigo, pasando desapercibidos ante ellos; además de que estas conectan con un manantial subterráneo, rico en agua dulce.

Además, se plasma su perfil, para manifestar que Cualac pertenece al estado de Guerrero, y se entienda a simple vista, y además de ser uno de los Municipios que erigieron el Estado, es por eso por lo que, Cualac, le hace un merecido homenaje a tan Ilustre General. Plasmando su imagen en el Escudo, igual que el nombre del Estado es en honor a él. Debajo del busto se encuentra la espada que le sirvió de arma de lucha y defensa, significándonos la paz, la luz y la gloria que nos dio Independencia y Libertad, hasta la actualidad.



9. Los colores que se usaron tratan de reforzar en el significado al Escudo, ya que, con cada uno de ellos, se plasmar algo importante.

- El amarillo: es el color que se relaciona con el sol y que significa luz radiante, alegría y estímulo; además de significar poder.
- El color rojo: está relacionado con el fuego y sugiere calor y excitación; además, significa amor y la sangre derramada en la lucha por la igualdad de condiciones y razas.
- El azul: es el color del cielo y el agua, significa serenidad, infinito y frialdad.
- El verde: es el color de los prados húmedos, es la frescura, lo tranquilo y lo reconfortante: además de ser la esperanza de todo individuo por lograr sus metas.
- El color blanco: es la pureza y el candor de los habitantes del Municipio.
- El color negro: es la tristeza y el duelo que en su momento han padecido.
- El color gris: es la resignación o tolerancia y paciencia en las adversidades.
- Los colores pardos: significan la madures de afrontar sus responsabilidades.
- El color oro dorado: significa la riqueza y la opulencia, además de manifestar la riqueza interna y la creencia de que en el Zistepetl se guarda el Tesoro de Moctezuma.
- El color plata: significa la nobleza y distinción que caracteriza a todo Cualaqueño.

Autor del Escudo: Rene García Aburto.

Fecha: noviembre 2004.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 9.- El municipio de Cualac, a través de su Ayuntamiento, tiene plena capacidad de goce y de ejercicio para adquirir, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, con las limitaciones que las Leyes establezcan.

Artículo 10.- De acuerdo con las facultades y con las limitaciones que al respecto establecen las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal, el H. Ayuntamiento podrá incrementar su patrimonio de acuerdo con las necesidades que sus funciones determinen.



Artículo 11.- El H. Ayuntamiento vigilará, conservará y procurará la realización de los bienes que integran el patrimonio Municipal, formulará y actualizará los inventarios correspondientes, de acuerdo con los que establecen los artículos 77 fracción XXI, 124, 131 y 136, de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, en vigor.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- El territorio que pertenece al Municipio de Cualac, Guerrero comprenderá la superficie y limitantes que son reconocidos oficialmente de la siguiente manera:

Tiene una extensión territorial de 239,988 km²

- A. Al norte con Olinalá y Huamuxtitlán.
- B. Al sur con Tlapa de Comonfort.
- C. Al este con Huamuxtitlán y Tlapa de Comonfort.
- D. Al oeste con Atlixac y Ahuacuotzingo.

Con una distancia de 300 km de la capital del Estado y tiene una altitud entre 800 y 2300 msnm.

Artículo: 13.- Para su organización política y administrativa el Municipio de Cualac se integra por 17 Localidades, 2 Delegaciones, 5 Rancherías y la Cabecera Municipal la cual se divide en 6 barrios mismos que la adquisición de categoría se le dará con relación al número de habitantes he importancia económica de que se trate.

Cabecera municipal:

Los barrios que integran la cabecera Municipal son:

- 1. Barrio de San Nicolás; 2. Barrio de Guadalupe; 3. Barrio de San Juan
- 4. Barrio de San José Vista Hermosa; 5. Barrio de San Pedro y 6. Barrio del Centro

Comunidades:

- | | | |
|------------------------|-------------------|-------------------|
| 1. Chiaucingo | 7. Tecojcoyunca | 13. Zootolo |
| 2. Coatlacco | 8. El Tezoquio | 14. Tlalixtláhuac |
| 3. Cuescomapa | 9. Tepozcotzingo | 15. Ahuexitlán |
| 4. El Cuahulote | 10. Tlalapa | 16. Aguaxotla |
| 5. Cuateconzingo | 11. Nuevo Paraíso | 17. Los Pinos |
| 6. San Martín Jolalpan | 12. Xalmolapa | |



Las delegaciones con las que cuenta este municipio son:

1. Las Cruces
2. Zomtekomekan

Rancherías:

1. Amatitlán (Anexo de Chiaucingo)
2. Axochitla (Anexo de Cualác)
3. Yautepec (Anexo de San Martín Jolalpan)
4. San Antonio (Anexo de San Martín Jolalpan)
5. Las Pilas (anexo de Cuahulote)

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento con base en el artículo 115 de la Constitución General de la República, para su mejor administración y organización política, tiene la facultad de hacer modificaciones, adiciones, cambios de categorías y denominación a los asentamientos humanos, tomando en cuenta sus delimitaciones y extensión territorial, con la autorización del H. Congreso del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en vigor.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

Artículo 15.- La población del Municipio de Cualac, la constituyen los habitantes que radiquen permanente o transitoriamente dentro de su territorio, sin importar su Nacionalidad, credo, religión o ideología política.

Artículo 16.- Los habitantes del Municipio, se clasifican en originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

Artículo 17.- Son originarios de este Municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS

Artículo 18.- Son ciudadanos del Municipio las personas que habiendo cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir.



Artículo 19.- Son derechos de los Ciudadanos del Municipio, además de los que señala el artículo 17 de la Constitución Política Local y el artículo 28 del presente bando, los siguientes:

- A) Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa, que cometan los servidores públicos Municipales en el desempeño de sus funciones; y
- B) Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se relacionan con las autoridades de este Municipio, ajustándose a lo establecido por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS VECINOS

Artículo 20.- se consideran vecinos del municipio:

- A) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el padrón Municipal; y
- B) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero expresen ante las Autoridades Municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaria General o por el cambio de domicilio fuera del territorio Municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudios o por cualquier otra causa jurídica a juicio de la Autoridad Municipal, siempre que no pertenezcan al Municipio.

Artículo 21.- La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicios públicos de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o razones de salud, siempre que no sean permanentes.

Artículo 22.- Son derechos de los vecinos de este Municipio:

- A) Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;



- B) En términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos Municipales de Elección Popular, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley de la materia, y
- C) Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las Sesiones públicas y Asambleas de Cabildo.

Artículo 23.- Son obligaciones de los vecinos:

- A) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de la misma;
- B) Contribuir al gasto público Municipal de manera proporcional y equitativa conforme a las Leyes y demás acuerdos;
- C) Prestar auxilio a las Autoridades cuando sea requerido para ello;
- D) Inscribirse en los padrones determinados por la Ley y reglamentos correspondientes;
- E) Contribuir en todas las tareas de desarrollo Político, Económico, Social y en las emergencias y desastres que afecten la vida del Municipio;
- F) Votar en las Elecciones en los términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes de la materia, así como en los procedimientos de consulta popular que se implementen;
- G) Desempeñar las funciones electorales y censales; y
- H) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VISITANTES

Artículo 24.- Son visitantes del municipio quienes de una manera temporal se encuentran dentro de la circunscripción territorial municipal, ya sea con fines turísticos, laborales o culturales.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 25.- Son transeúntes del Municipio, quienes de alguna manera accidental o transitoria se encuentran de paso dentro de la circunscripción territorial Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, Culturales o de tránsito.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 26.- Son extranjeros, todas aquellas personas de Nacionalidad distinta a la Mexicana, que residen temporalmente en el interior Municipal.

Artículo 27.- Toda persona del extranjero que llegue al Municipio con deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el País, de conformidad con la Ley General de Población, debiendo dar aviso a la Oficina Regional de asuntos Migratorios correspondiente, informando a ésta, su domicilio, estado civil y actividades a que se dedique, de igual manera, deberá cumplir con todas las obligaciones que impone este bando, a los habitantes y vecinos del Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS

Artículo 28.- Son derechos de los Ciudadanos y vecinos del Municipio:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales, siempre y cuando no tengan impedimento legal;
- II. En términos del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, podrán votar y ser votados para los cargos Municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley.
- III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y participará en las Sesiones públicas y asambleas de Cabildo.
- IV. Asociarse individual, libre y pacíficamente para tratar asuntos políticos del Municipio.
- V. Denunciar cualquier acto delictivo o falta administrativa que cometan los Servidores Públicos Municipales en el desempeño de sus funciones.



- VI. Ejercer el derecho de petición en los asuntos que se realicen con las Autoridades de este Municipio, ajustarse a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución General de la República; y
- VII. Las demás disposiciones que señalan las Leyes.

Artículo 29.- Son obligaciones de los Ciudadanos y vecinos del Municipio:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con la observación de las Leyes, Reglamentos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- II. Contribuir al gasto público Municipal, de manera proporcional y equitativa, conforme a las Leyes y demás acuerdos.
- III. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean requeridos.
- IV. Inscribirse en los padrones determinados por la Ley y Reglamentos correspondientes.
- V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo Político, Económico, Social y en las actividades de Prevención social del delito, emergencia y desastres que afecten la vida del Municipio.
- VI. Votar en las Elecciones en los términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las Leyes Electorales Federales y Estatales, así como en los procedimientos de consulta popular que se implementen.
- VII. Desempeñar las funciones Electorales, Censales; y
- VIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos Municipales.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Alistarse en el Servicio Militar Nacional y servir de la manera que disponga la Ley competente.
- II. Inscribirse en los padrones Electorales en los términos que establezcan las Leyes correspondientes.
- III. Votar en las Elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir el presidente de la república, Gobernador, senadores, diputados y ayuntamientos.
- IV. Desempeñar funciones Electorales y censales para las que fueran nombrados.
- V. Desempeñar los cargos de Elección Popular para los que fueron nombrados.



- VI. Incorporarse a los comités de participación Ciudadana existentes en el Municipio, así como los que coadyuven a la vigilancia, apoyo a las obras y Servicios Públicos, de acuerdo con lo señalado en la Ley y reglamento respectivo.
- VII. Atender a los llamados que por escrito o cualquier otro medio haga la Autoridad Municipal.
- VIII. Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de la Salud Pública y del medioambiente.
- IX. Participar con las Autoridades municipales, en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración, en su caso, en zonas de reserva ecológica, así como participar en las actividades de reforestación, establecimientos de áreas verdes, parques y desarrollo agropecuario.
- X. Cooperar de acuerdo con la Ley en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XI. Prestar los servicios personales necesarios, o en auxilio que el Municipio le requiera para garantizar la tranquilidad y seguridad de la población, así como el cuidado en su patrimonio en los casos de epidemia, siniestro o alteraciones del orden público.
- XII. Proporcionar verazmente los informes y los datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las Autoridades correspondientes.
- XIII. Procurar que los hijos o menores sobre quienes legalmente ejerzan la tutela reciban la Educación básica.
- XIV. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales, así como en el cuidado y protección de los animales.
- XV. Participar con las Autoridades en la conservación de las tradiciones Culturales del Municipio; y
- XVI. Las demás disposiciones que deriven de la Constitución General de la República, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero o de las Leyes que de una y otra emanen.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 31.- Para garantizar el orden, moralidad, seguridad, tranquilidad y protección de los bienes públicos y privados, queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUALAC, GUERRERO.



- I. Realizar actos de violencia en lugares de acceso público.
- II. Depositar basura en la vía pública.
- III. Destruir y deteriorar los bienes del Municipio y de los particulares.
- IV. Perturbar el orden en las reuniones públicas.
- V. Practicar juegos de azar y cruzar apuestas en cualquier tipo de espectáculos de competencia.
- VI. Causar molestias a los vecinos en la realización de fiestas particulares por falta de control en el volumen del sonido, de cualquier tipo de aparatos emisores de música, grabada o viva voz.
- VII. Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares baldíos o en la vía pública.
- VIII. Utilizar vehículos con altavoces para efectuar propaganda de cualquier especie en la vía pública, sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad competente.
- IX. Producir molestias a los transeúntes en las prácticas de cualquier juego en la vía pública.
- X. Fijar, adherir y pintar propaganda en edificios, escuelas, monumentos, postes, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y cualquier otro lugar, sin el permiso de la Autoridad Municipal o de los particulares, que legalmente estén facultados para otorgarlo.
- XI. Fumar en las salas de espectáculos, Oficinas públicas o cualquier lugar prohibido para hacerlo.
- XII. Hacer uso o expender, en la vía pública, cualquier tipo de enervantes o sustancias psicotrópicas.
- XIII. Romper o deteriorar cualquier tipo de infraestructura Pública, sin autorización de las Autoridades.
- XIV. Hacer uso inmoderado del agua entubada y/o lavar vehículos automotores con exceso de agua en la vía pública.
- XV. Incurrir en faltas de respeto a las Autoridades Municipales.
- XVI. Establecer dentro de la zona urbana, rastros clandestinos para el sacrificio de cualquier animal.
- XVII. Establecer comercio ambulante sin el permiso respectivo.
- XVIII. Provocar ruidos excesivos en el desarrollo de cualquier actividad, industrial o de construcción de obras, que generen vibraciones, humo o polvo excesivo.
- XIX. Hacer uso de vehículos en mal estado y que contaminen el medio ambiente con humo o ruidos excesivos.
- XX. Construir sobre la vía pública, cualquier tipo de obra o colocar cualquier objeto que obstruya o limite la vialidad.



- XXI. Deteriorar o destruir señales informativas, restrictivas o preventivas para evitar accidentes;
- XXII. Expende y quemar cohetes y otros juegos artificiales en lugares públicos, que presenten peligro para los habitantes y su patrimonio, salvo aquellos que cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XXIII. Obstruir las calles con la venta de cualquier artículo o alimento.
- XXIV. Exhibir anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones inmorales o vayan en contra de la moral.
- XXV. Permitir la entrada o permanencia a menores de edad en cantinas, centros nocturnos, discotecas o cualquier otro centro de vicio.
- XXVI. Destruir los bandos o anuncios fijados al público por Autoridades o cualquier propaganda de interés general.
- XXVII. Realizar cualquier actividad que afecte al tránsito o al paso de peatones en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XXVIII. Colocar cadenas, postes, mecates o cualquier otro objeto, que obstruya o limite la vialidad peatonal o vehicular sin el permiso de la Autoridad correspondiente;
- XXIX. Utilizar el agua de la fuente pública para lavado de vehículos automotores;
- XXX. Provocar el descuido y maltrato a los animales domésticos al cuidado de las personas;
- XXXI. Obstruir la vía pública con escombros, cascajo, arena, grava, cacharros o vehículos en desuso
- XXXII. La contravención a las disposiciones estipuladas en el presente capítulo será sancionada conforme a la Ley y reglamento que regulen el caso concreto.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 32.- El Gobierno del Municipio de Cualac, Guerrero, lo constituye un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cualac, quien es la Autoridad máxima dentro de su extensión territorial.



Artículo 33.- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cualac es un órgano de Gobierno Colegiado, deliberante, Autónomo y de Elección Popular, que se encarga del gobierno y la administración del municipio y se integra en los términos de los artículos 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- A) Administración
- B) Ejecución; y
- C) Legislación;

Artículo 35.- Para el cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos Municipales.

Artículo 36.- Es facultad del H. Ayuntamiento constitucional, expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 37.- El Presidente Municipal es el responsable del H. Ayuntamiento y jefe de la administración municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Artículo 38.- Son Autoridades municipales;

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente o Presidenta Municipal;
- III. El Síndico o Síndica Procuradora; y
- IV. Las y los regidores

Artículo 39.- Son auxiliares de las Autoridades municipales:

- I. Los Comisarios Municipales y auxiliares;
- II. Los Delegados Municipales;
- III. Los consejos de participación ciudadana; y
- IV. El titular de la Policía preventiva Municipal.

Artículo 40.- Son servidores públicos:



- I. La Secretaria General del Ayuntamiento;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. Los Directores administrativos; y
- V. Los Jefes de unidades y Departamentos administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento tiene las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 115 de la Constitución General de la República, y demás relativos de la Constitución Política Local, los artículos 61 al 69, del 71 al 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y demás Leyes de observancia general.

Artículo 42.- El Presidente o Presidenta Municipal tiene las facultades y atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como las que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, el Bando y demás Reglamentos que de ellas emanan.

Artículo 43.- El Síndico o Síndica Municipal tiene las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como las que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, así como el Bando y demás Reglamentos que de ella emanen.

Artículo 44.- Los Regidores cuentan con las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 45.- Las comisiones son órganos de consulta no operativos, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, las normas tendientes a mejorar la administración pública Municipal y en su caso, resolver los asuntos de su competencia, así como vigilar que se ejecute la prestación de servicios públicos a cargo de este. Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta respecto de los asuntos que competen a dos o más de ellas.

Artículo 46.- Las comisiones se distribuirán entre los Regidores, conforme a los siguientes ramos:



- I. Desarrollo Rural, Ecología y Medio Ambiente,
- II. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano,
- III. De Comercio, Abasto Popular, Comunicaciones y Transporte,
- IV. Participación Social de la Mujer y grupos vulnerables,
- V. De Salud y Medicina Tradicional y
- VI. De Educación, Cultura, Deporte y Asuntos Indígenas.

Artículo 47.- El Presidente Municipal, de manera directa o a petición de alguno, algunos o del resto de los ediles, podrán integrar comisiones especiales para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su cargo el tiempo que utilice en dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al pleno del Cabildo, el informe o los informes que considere pertinentes.

Artículo 48.- Los Comisarios y Delegados Municipales ejercerán sus funciones conforme a lo dispuesto por los artículos 197 al 203 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las que se prevén en el presente Bando y los reglamentos Municipales correspondientes.

Artículo 49.- Los consejos de participación Ciudadana, se regirán por lo dispuesto en los artículos 214 al 230 de Ley Orgánica del Municipio Libre, por el presente Bando y lo que al respecto dispongan los reglamentos Municipales.

Artículo 50.- Los consejos de colaboración Municipal son organismos de representación y coordinación permanentes entre los particulares y las Autoridades del Municipio para promover, financiar y ejecutar obras públicas o prestar conjuntamente servicios públicos y se regirán por lo previsto en el artículo 214 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 51.- Los Comités de participación ciudadana se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que señala las bases para fomentar la participación de las Comunidades y estarán orientados hacia a cooperación Popular para la atención de asuntos Municipales y sujetándose a lo dispuesto por los artículos 217 al 221 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a las Sesiones se les denominara “Sesión de Cabildo”; éstas podrán



ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas.

- I. Ordinarias: las que obligatoriamente deben llevarse, dos sesiones mensuales para atender los asuntos de la administración Municipal.
- II. Extraordinarias: las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencias y sólo se tratará el asunto para lo que fueran convocadas.
- III. Solemnes: aquellas que se revisten de un Ceremonial especial, como: recibir el Informe del Presidente Municipal; la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de Aniversarios Históricos y la recepción de representantes de los poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;
- IV. Públicas: las Sesiones que así determina el Cabildo;
- V. Privadas: cuando exista motivo que justifique que así sean o la Ley así lo establezca; y
- VI. Abiertas: cuando se contemple en el orden del día la participación Ciudadana y sea convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 53.- Son servidores públicos municipales los que menciona entre otros, el artículo 191 de la Constitución Política Local, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 54.- La secretaría general del H. Ayuntamiento, tiene las facultades y obligaciones que señala el artículo 98, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás reglamentaciones Municipales.

Artículo 55.- La Oficialía mayor ejecutará las atribuciones que le confiere, el artículo 103 de la Ley orgánica del Municipio Libre en vigor y demás reglamentos Municipales.

Artículo 56.- El Tesorero municipal tiene las atribuciones que determinan el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, las que prevé este Bando y demás ordenamientos Municipales.



Artículo 57.- Los Directores Administrativos y Jefes de Unidades y Departamentos, tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y las que le confiera El H. Ayuntamiento.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de formular, aprobar y administrar el planteamiento y zonificación del desarrollo urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo, promover políticas para el cuidado y protección animal, otorgar licencias y permisos para las construcciones y participar en la creación administración y preservación de las reservas Ecológicas Municipales, así como intervenir en la Regularización de la Tenencia de la tierra urbana.

Artículo 59.- El H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, dará prioridad a aquellos factores que propicien la armonía, la Salud, el equilibrio de las Comunidades y sus habitantes, otorgando especial atención a los aspectos de vialidad, ruido y vibraciones, equipamiento, servicios públicos, tenencia de la tierra, y reglamentación del uso del suelo, así como las demás necesidades que requiere el desarrollo comunitario.

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento a través de la jefatura de desarrollo urbano y obras públicas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las obras públicas Municipales en forma coordinada y racional, tendiente al mejoramiento y a la utilidad general en beneficio de sus habitantes;
- II. Formular los proyectos de los planos reguladores de la zona urbana y rurales del Municipio;
- III. Crear, ampliar y mejorar los centros de población urbana y los demás que sean de utilidad pública;
- IV. Delimitar las zonas o regiones destinadas para uso habitacional, industrial, comercial y agrícola, con las condiciones y restricciones que señale la Ley respectiva;
- V. Autorizar la nomenclatura Oficial de las calles, avenidas, andadores y demás vías de comunicación, dentro del ámbito territorial Municipal.
- VI. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, en proceso de construcción y hasta su terminación, con el objeto de comprobar que se cumplan los requisitos exigidos por el reglamento de construcción;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUALAC, GUERRERO.



- VII. La elaboración de estudios, programas económicos y presupuestos para la ejecución de obras públicas, así como los dictámenes y otros que sean presentados por personas o Instituciones distintas al H. Ayuntamiento;
- VIII. Autorizar la ocupación, previo pago de los derechos correspondientes en las vías públicas, con motivo de la realización o por cualquier uso que se considere de interés común;
- IX. Previa la calificación que haga de los derechos correspondientes, expedir las licencias Municipales de construcción, reparación o modificación de los términos de las Leyes y reglamentos respectivos;
- X. Conservar y reparar las vías y bienes públicos Municipales;
- XI. Vigilar que los predios baldíos sean bardados por sus propietarios o poseedores
- XII. Vigilar que, en las construcciones públicas o privadas, se tomen las medidas necesarias para prevenir y evitar riesgos que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes.
- XIII. Mantener la vigilancia y supervisión, a través de los inspectores de dicha Dirección; para cumplir y hacer cumplir las Leyes y reglamentos Municipales;
- XIV. Precisar los objetivos generales y estratégicos del Plan municipal de desarrollo que contendrán las prioridades sobre los recursos que serán asignados a tales fines. Determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución. Guardando congruencia con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y se sujetarán a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero No. 221;
- XV. Revisará el Plan Municipal y programas que de él se deriven, con la precisión que determine las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo a sus habitantes;
- XVI. Aprobado por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser publicados en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado para su observancia y obligatoriedad;
- XVII. Regular, controlar y vigilar las reservas, destinos de áreas y predios en los centros de población.
- XVIII. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano de centros de población y los demás que de estos deriven.
- XIX. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;



- XX. Celebrar con la Federación, la Entidad Federativa respectiva, con otros Municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano y los demás que de estos deriven;
- XXI. Prestar los Servicios Públicos Municipales, atendiendo a lo previsto en la constitución política de México y en la Legislación local de la materia; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos subdivisiones, fusiones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XXII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la Legislación aplicables y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- XXIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, la Vivienda y la preservación Ecológica, cuidado y protección de los animales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXIV. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de Desarrollo Urbano; y
- XXV. Las demás que le señalen las Leyes de la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA CREACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento de Cualac, con el concurso del estado, cuando así fuere necesario y lo determinen las Leyes, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos:

1. Agua potable y alcantarillado
2. Alumbrado público
3. Limpia



4. Mercados y Centrales de Abasto
5. Panteones
6. Rastro
7. Calles, parques y jardines
8. Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y
9. Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 62.- Los Servicios Públicos Municipales, deberán suministrarse de manera regular, continua y permanente, en beneficio de la población, acorde a la legislación vigente.

Artículo 63.- Con las facultades conferidas al H. Ayuntamiento Municipal, se organizará y se reglamentará la administración, funcionamiento, conservación, mejoramiento y uso de los Servicios Públicos Municipales, auxiliándose de los Consejos y Comités Municipales de participación Ciudadana.

Artículo 64.- La Autoridad Municipal se hará cargo de la organización y dirección de los Comités o Consejos de participación Ciudadana que intervengan en la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento de Cualac, con la aprobación expresa que el Congreso del Estado le otorgue, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los Servicios Públicos que le correspondan, con la Federación, el Estado, los Municipios y los Consejos de Participación Ciudadana, así mismo:

- a) Si por cualquier causa el número de miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se reduce, el Presidente Municipal puede ordenar que este Comité sea renovado o se vuelva a constituir; y
- b) Todos los Consejos de Participación Ciudadana tendrán una vigencia igual al tiempo de ejecución de cada administración Municipal, por lo cual al término de cada administración automáticamente quedarán sin validez alguna.

Artículo 66.- Cuando el interés general de la población requiera que la prestación de los Servicios Públicos Municipales sea modificada, el H. Ayuntamiento podrá revisar en cualquier tiempo las formas que reglamenten la prestación de dichos servicios.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 67.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 177 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, la prestación de los Servicios Públicos estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o bien coordinada o concesionada a los particulares, sujetándose a lo que en efecto dispone la misma Ley Orgánica del Municipio Libre, pero en ninguna circunstancia, podrán ser concesionados los Servicios de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y FIDEICOMISOS MUNICIPALES

Artículo 68.- Con autorización del H. Congreso del Estado, el Ayuntamiento Municipal podrá crear Empresas, Organismos y Fideicomisos Municipales, sujetándose al orden jurídico establecido en la Ley de la materia y el presente bando, sin contravenir el interés social.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 69.- El H. Ayuntamiento Municipal, declara de interés público a la población, conservación, restauración y prevención de los ecosistemas dentro del territorio del Municipio, con base en lo establecido en la Ley Federal de Ecología y medio ambiente; la Ley del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente del Estado de Guerrero; reglamento Municipal de ecología; plan de Desarrollo Urbano y demás Leyes aplicables.

Artículo 70.- Las disposiciones que contiene este capítulo son de interés social, encaminadas a hacer conciencia en el habitante urbano y rural de:

- I. La prevención, la restauración y el mejoramiento del ambiente.
- II. La protección de los bosques, ecosistemas, flora y fauna silvestre.
- III. La protección, prevención y control de la contaminación de las recargas acuíferas, del aire y de los suelos; y
- IV. Del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 71.- Serán objeto de prevención, control y sanción por parte del H. Ayuntamiento, todos aquellos que contaminen, así como los factores causales del deterioro ambiental, cuales quiera que sean su procedencia y origen; que en forma directa o indirecta dañen o degraden a los ecosistemas, los recursos naturales y bienes del Municipio.



Para el cumplimiento de los fines anteriores se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Ecología y Medio Ambiente, Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección del Medio Ambiente, así como los reglamentos respectivos.

Artículo 72.- El H. Ayuntamiento declara de interés social, el derecho de la población a la Salud, de conformidad en el artículo 4º de la Constitución General de la República, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guerrero, procurando los siguientes objetivos:

- A. El bienestar físico y mental de los habitantes de todo el Municipio.
- B. La protección y el mejoramiento de la calidad de vida humana.
- C. La protección y promoción de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de Salud que contribuyan al Desarrollo Social.
- D. La extensión de aptitudes solidarias y responsables de la población en la preservación y mejoramiento de la Salud.
- E. El disfrute de los Servicios de Salud que satisfagan eficaz u oportunamente a las necesidades de la población; y
- F. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los Servicios de Salud.

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal y el Comité de participación de Desarrollo y Asistencia Social, elaborará y ejecutará los planes y programas de asistencia social para la integración y bienestar familiar en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado de Guerrero, la Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, este Bando y demás reglamentaciones Municipales.

Artículo 74.- El H. Ayuntamiento a través de estudios socioeconómicos que realice el área de trabajo social, en coordinación con instituciones públicas y privadas, llevará a cabo campañas para la prevención de farmacodependencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, vagancia, tabaquismo y mendicidad.

Artículo 75.- El H. Ayuntamiento en coordinación con Instituciones Pública o Privadas, promoverá la atención a los establecimientos especializados, a persona con capacidades diferentes, así como los tratamientos de rehabilitación a las personas que sufran algunas adicciones a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76.- El H. Ayuntamiento y el DIF municipal, podrán realizar investigaciones socioeconómicas, a través del procurador de la Defensa del menor y del Área de trabajo Social, para vigilar que los menores se dediquen a actividades propias de su edad, en observancia a la Ley para la protección y desarrollo de los menores, vigente en el Estado.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 77.- El H. Ayuntamiento promoverá la conservación, saneamiento, reforestación y restauración de suelos, conjuntamente con los Núcleos Agrarios, ya sea Ejidales, Bienes Comunales y pequeños propietarios del Municipio, así mismo, el mejoramiento de los bienes de interés público Municipal como son: calles, avenidas, parques, fuentes, kioscos, jardines y monumentos ubicados dentro de su territorio.

Artículo 78.- Los Consejos o Comités de participación Ciudadana y los habitantes en general, tienen la obligación de contribuir con las Autoridades Municipales, con los fines señalados en el artículo anterior.

Artículo 79.- Las Autoridades Municipales en coordinación con Instituciones Públicas y privadas podrán realizar actividades de forestación y reforestación, promoviendo la creación de áreas verdes dentro de su territorio.

Artículo 80.- La Autoridad Municipal coordinará acciones con las Autoridades Federales y del Estado, para evitar la tala inmoderada de árboles dentro de su territorio, en los términos de la Ley forestal, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la protección al ambiente, el presente Bando y demás reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Federales y del Estado, procurará que se cumpla con los Planes y Programas Educativos, de acuerdo con el artículo 3º constitucional, su Ley Reglamentaria, la Ley de Educación del Estado y demás Legislaciones de la materia.

Artículo 82.- Las Autoridades Municipales impulsaran la Educación entre sus habitantes, desarrollando actividades Cívicas y Culturales, fomentando con ello los sentimientos patrióticos y solidaridad Nacional, así mismo:

- A. Nombrarán un consejo Municipal de participación social en Educación, integrado por el Presidente Municipal, un coordinador general y un Secretario Técnico.
- B. Además, se nombrarán consejeros a;
 - a) Los Presidentes de la Sociedad de padres de familia;
 - b) Los maestros distinguidos del Municipio;
 - c) Un representante del Sindicato de maestros;
 - d) Un representante de las organizaciones sociales y los supervisores.



- C. Este consejo analizará y propondrá al Ayuntamiento Municipal, las necesidades prioritarias de las escuelas públicas para solicitar a las Autoridades correspondientes su atención.
- D. Llevará el seguimiento y evaluación de todas las propuestas hasta su cumplimiento; y
- E. Dara atención a los problemas que se generen en las instituciones de Educación Pública.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento Municipal, conducirá, proporcionará el servicio de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través de las Dependencias y Órganos Administrativos que al efecto determinen las Leyes de la Materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública.

Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública y Protección Civil: El Cabildo, el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o Síndica Procurador, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, los Comisarios y Delegados Municipales; así mismo son funcionarios corresponsables, los Titulares de las Dependencias de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Protección Civil, teniendo como finalidad mantener y vigilar la seguridad, el orden y los intereses de la sociedad en el ámbito territorial del Municipio, prevenir la comisión de delitos y proteger la Integridad física de las personas como:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho propio;
- II. Brindar seguridad a los transeúntes y a las Instituciones públicas;
- III. Mantener la Paz pública y la tranquilidad social.

Artículo 84.- La Policía Preventiva Municipal, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del presente bando, tendrá el cuidado de salvaguardar la dignidad y los derechos de las personas, que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Comisión Nacional de la Defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 85.- La Policía Preventiva Municipal para el otorgamiento de la Seguridad Pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública Federal, la del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el Bando de Policía y Buen Gobierno y por los demás reglamentos aplicables.

Artículo 86.- El titular de la Policía Preventiva Municipal, administrativamente estará bajo el mando del Presidente Municipal, y es directamente responsable de la buena organización de la corporación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales del mantenimiento de la disciplina, instrucción del personal a su mando, teniendo las atribuciones que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás Leyes de la materia.



Artículo 87.- El procedimiento para la determinación, sobre la procedencia de la infracción cometida y en su caso, para la imposición de la multa administrativa correspondiente, quedará bajo la competencia del Juez calificador y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el infractor y todas aquellas contrarias a la moral y las buenas costumbres, observará en todo momento, las sanciones administrativas que dispone el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 88.- Para ser Juez calificador se requiere:

- A. Ser ciudadano mexicano y vecino del Municipio de Cualac, en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de un año anterior a su designación.
- B. Ser Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido por la Autoridad competente.
- C. No tener antecedentes penales.
- D. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por Delito intencional y;
- E. Gozar de buena conducta.

Artículo 89.- Son facultades y obligaciones del juez calificador las siguientes:

- I. Recibir las boletas levantadas por los Agentes de Seguridad Pública, por infracciones cometidas al presente ordenamiento, determinando su procedencia y calificación en su caso.
- II. Agotar el procedimiento a que se refiere el presente bando para la determinación de las multas administrativas.
- III. Fundar y motivar sus resoluciones cuando proceda la multa administrativa por la falta cometida, notificando a los infractores de esta.
- IV. Llevar un libro de registros y estadísticas de las faltas cometidas al presente bando, de las sanciones impuestas, y
- V. Rendir información diaria al Presidente o Presidenta Municipal y a la Síndica o Síndico Procurador, de las multas administrativas impuestas a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como de los arrestos administrativos que se hayan ejecutado.

CAPÍTULO OCTAVO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 90.- La prestación de servicio de Tránsito y Transporte, se sujetará al cumplimiento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor y demás Leyes de la materia.



CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91.- La Dirección de Protección Civil podrá asistir, mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidente de tránsito o cualquier índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas y aquellas que se señalan en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo 92.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas y oficios varios por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedidos por la Autoridad Municipal.

Artículo 93.- Se requiere la licencia de funcionamiento, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, misma que será otorgada por la dependencia o dirección correspondiente.

Artículo 94.- Cualquier actividad de las que se mencionan en el artículo 92 de este bando, deberá contar con el permiso o licencia por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 95.- Las licencias y permisos que se mencionan en los artículos anteriores caducarán el día 31 de diciembre del año en que se expidan, su refrendo será mediante el pago de derechos correspondientes y deberá llevarse a cabo durante los meses de enero a marzo de cada año, presentando obligatoriamente el recibo de pago de la expedición de licencia y su refrendo respectivo, los requisitos para la expedición de las licencias de funcionamiento a que se refiere el artículo 92 del presente Bando, y de acuerdo al artículo 13 del reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos son:



- I. Solicitud de apertura por escrito, dirigida al C. Presidente Municipal, que deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante
 - b) Giro que pretende explotar
 - c) Domicilio donde se pretenda ubicar el negocio, y
 - d) Capital en giro estimado.
- II. Tramitar constancia ante la oficina de reglamentos y/o Dirección de comercio en coordinación con la Regiduría de Comercio, que acredite que el local en que se pretende establecer el negocio de que se trate, es adecuado y no se encuentre a menos de 200 metros de instalaciones públicas o privadas que pueden ser perturbadas en sus actividades.
- III. Acreditar el pago de la expedición de la licencia de funcionamiento y la licencia sanitaria, expedida por la Autoridad competente;
- IV. Para el caso de que en el negocio que se pretende establecer se vaya a expender exclusivamente bebidas alcohólicas o cerveza, se requiere:
 - a) Inspección física del inmueble por parte de las Direcciones de Protección Civil, reglamentos y espectáculos públicos y Servicios Municipales de Salud, a efecto de verificar que sean cumplidas las exigencias de seguridad e higiene que contienen las reglamentaciones respectivas.
- V. En cuanto a la legislación Fiscal Municipal así lo determine, hacer el pago de los derechos correspondientes.
- VI. Para el caso del refrendo de las licencias de los negocios establecidos, sólo serán exigibles los requisitos señalados en los incisos III y V, los giros blancos ya establecidos, deberán obtener su constancia de inscripción al padrón Municipal de comercios y los de nueva apertura contarán con un plazo no mayor de 30 días hábiles para inscribirse en el mismo, previo pago a sus derechos correspondientes.

Artículo 96.- El traspaso o cesión de las licencias o permisos para giros comerciales, sólo se harán con la autorización del Presidente Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 97.- Los permisos, licencias y autorizaciones deberán colocarse a la vista en los establecimientos comerciales y los propietarios o encargados tendrán la obligación de mostrar a los Inspectores Municipales autorizados, la documentación que se les requiera, relacionada con su actividad comercial.

Artículo 98.- Las personas que se dediquen a dos o más giros diferentes, en un mismo establecimiento, deberán satisfacer los requisitos que este bando determina para el ejercicio de cada giro.



Artículo 99.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargados de los negocios que tengan licencia para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que estos productos sean vendidos y/o consumidos por menores de edad en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan este dispositivo se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura temporal o definitiva de su negocio.

Artículo 100.- Queda prohibido a los propietarios y/o encargado de los negocios que tengan licencias para vender vinos, licores o cerveza en botella cerrada, permitir que este producto sea consumido por personas adultas en el propio establecimiento o en la vía pública cercana al mismo. Aquellos que infrinjan lo anteriormente expuesto se harán acreedores a sanciones administrativas consistentes en multa y/o clausura temporal o definitiva de su negocio.

Artículo 101.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo si se sirven con los respectivos alimentos, a excepción de los días especiales que determine el H. Ayuntamiento, mediante Sesión de Cabildo, previa notificación que se haga a los establecimientos, lo cual deberá hacerse con 48 horas de anticipación.

Artículo 102.- Por cuanto hace a la apertura de nuevos establecimientos para bares y cantinas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes Sanitaria, Fiscales, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos y disposiciones del presente bando, se podrá autorizar su funcionamiento, quedando estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución en todos sus géneros.

Artículo 103.- Los negocios a los que se refiere el artículo anterior, deberán estar provistos de persianas, cortinas o algún otro material que no permita la visibilidad al interior, el incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en el reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, así como en el presente Bando.

Artículo 104.- La Autoridad Municipal negará la licencia correspondiente para que se establezcan nuevos negocios donde haya venta de cerveza, bares o cantinas a 200 metros de centros de Educativos, Hospitales, Mercados, Parques, Templos, Guarderías y Oficinas Públicas Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 105.- Los propietarios de bares, discotecas y centros nocturnos impedirán la entrada a menores de edad a su establecimiento; la Autoridad Municipal podrá autorizar a las discotecas exclusivamente la celebración de tardeadas para menores de edad sin venta de bebidas alcohólicas dentro del horario que la Autoridad determine, de lo contrario se sancionará de acuerdo con el reglamento de actividad comercial y de espectáculos públicos, así como el presente Bando.



Artículo 106.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal podrá negar la expedición de licencias y permisos, cancelar o suspender las otorgadas y ordenar clausurar, según el caso, cuando los funcionamientos de establecimientos comerciales causen perjuicios a la sociedad o contravengan las disposiciones de este Bando y demás reglamentos, en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Entorpecer a la prestación de los servicios públicos;
- II. La comisión de delitos;
- III. Las faltas a la moral y a las buenas costumbres, el orden público y la comisión de otras infracciones que a su juicio justifique la medida;
- IV. Cuando para obtener la licencia o permiso respectivos se aporten datos falsos;
- V. Cuando no se reúnan los requisitos establecidos por la Ley de Salud del Estado de Guerrero, Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, por el Bando Municipal y por las demás reglamentaciones aplicables; y
- VI. Cuando se fusione a un giro diferente al autorizado.
- VII. La clausura de cualquier establecimiento se llevará a cabo después de que el infractor haya sido requerido por escrito y en dos ocasiones, a través del director de reglamentos y espectáculos, sin que haya regularizado la infracción cometida.
- VIII. La clausura del establecimiento será inmediata, cuando se produzca la comisión de algún delito.

Artículo 107.- En caso de la suspensión definitiva de las actividades a que se hace referencia en el presente capítulo, esta deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la que se verifique el hecho a efecto de proceder a dar de baja a la negociación clausurada en el padrón respectivo, haciendo la cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 108.- Las diversiones y espectáculos públicos que se organicen, se regirán en los términos del reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, del presente ordenamiento, Ley de Ingresos Municipal y demás reglamentación respectiva.

Artículo 109.- Se prohíbe el comercio rodante que se ejerce en vehículos motrices de manera ambulante, con o sin sonido, de productos como: frutas, legumbres y leguminosas, ropa, calzado, otros productos y otras promociones, en el centro de la Ciudad.



Artículo 110.- Los establecimientos que en cualquier modalidad presten al público el servicio de internet, deberán colocar al interior del local, carteles que contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan pornografía, pedofilia, erotismo, tanto en videos, imágenes como en textos, así como sitios que contravengan la moral y las buenas costumbres de las personas.

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento determinará qué diversiones requieran de permiso especial, determinando la facultad de suspender o clausurar en cualquier tiempo la función cuándo llegará a alterar el orden, la moralidad, se ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad pública, debiendo actuar como Autoridad ejecutora en este caso, el Director de reglamentos, Comercio, Espectáculos y la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 112.- Es facultad del C. Presidente Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, verificar los precios máximos de entradas a las diversiones y Espectáculos, de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de los mismos, así como en los locales supervisar la presentación y la higiene.

Artículo 113.- Queda estrictamente prohibido que se rebase la capacidad de cupo de los locales, en la presentación de diversiones y espectáculos, así como el máximo de los precios de entrada y la reventa, debiendo ser verificados por el Director de reglamento y espectáculos, así como cualquier manifestación de discriminación en razón del credo, condición social o económica de los asistentes.

Artículo 114.- Para la realización de diversiones y espectáculos, previamente se hará la solicitud correspondiente por escrito, manifestando en qué consiste el espectáculo a presentar, lugar, precios y horarios de las funciones y todo cambio que sufra el espectáculo o diversión, deberá hacerse saber a la Autoridad Municipal para efecto de acordar lo procedente, este aviso deberá hacerse con una anticipación de 48 horas, como mínimo.

Artículo 115.- Por ningún motivo se permitirá la entrada a personas menores de dieciocho años a los espectáculos reservados para adultos.

Artículo 116.- La programación cinematográfica deberá exhibirse según la clasificación "A" "B" "C" Y "D", quedando prohibida la entrada a los adolescentes en la proyección de películas de clasificación "C" Y "D" y a los niños menores de edad, a la clasificación "B" "C" Y "D"; las empresas serán sancionadas por incumplimiento a este artículo.

Artículo 117.- Se prohíbe estrictamente a las empresas cinematográficas la exhibición de los avances de películas con clasificación "C" Y "D" en las funciones con clasificación "A" Y "B".



Artículo 118.- En las funciones de matinée, únicamente se exhibirán las películas con clasificación “A”, prohibiéndose los avances de los programas con clasificación “B” “C” y “D”

Artículo 119.- En los espectáculos públicos que se realicen, únicamente se expendirán refrescos y demás golosinas en envase desechable, que reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para los espectadores, quedando prohibido fumar en la sala de exhibición, debiendo la empresa colocar los anuncios respectivos.

Artículo 120.- Los espectadores que alteren el orden, den falsas alarmas, se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, serán desalojados del lugar y arrestados incommutiblemente hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de ser consignados a la autoridad competente, en caso de que se cometiere algún delito.

Artículo 121.- Los organizadores o empresarios de cualquier espectáculo público, deberán mostrar a los Inspectores Municipales autorizados, la documentación y el boletaje de la taquilla y en general las entradas vendidas.

Artículo 122.- Los videoclubes autorizados para la renta de películas en videocasetes, CD'S, DVD, o cualquier otro formato, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 114 de este Bando, quedando estrictamente prohibido el alquiler y exhibición de películas con clasificación “C” y “D” a los menores de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 123.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de Cualac, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de ingresos de este Municipio, el reglamento de actividades comerciales y de espectáculos públicos, así como del presente ordenamiento y demás reglamentos Municipales.

Artículo 124.- Los horarios de funcionamiento se clasifican en: ordinarios, especiales y extraordinarios.

Artículo 125.- Para realizar actividades con horario extraordinario, se requiere la autorización previa de la Autoridad Municipal, en los términos que establece la Ley de ingresos del Municipio de Cualac, bajo la supervisión de la dirección de reglamentos y espectáculos.

Artículo 126.- Los permisos para perifoneo serán utilizados única y exclusivamente para anuncios de carácter público y de interés social, quedando prohibido poner cualquier tipo de música que perturbe la tranquilidad y el descanso de la ciudadanía en general. El horario que se aplica para los permisos otorgados para el perifoneo, queda establecido de lunes a



domingo en horario matutino de las 7:00 a. m. a las 19:00 p. m., excepto en casos de urgencia y cuando se justifique, se podrá perifonear fuera del horario establecido.

Artículo 127.- Con el fin de preservar la buena imagen urbana en el centro de la Ciudad, se prohíbe la fijación de propaganda de todo tipo.

Artículo 128.- Podrán funcionar con horario especial los siguientes establecimientos;

- I. Funcionará las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo;
 - a. Hoteles, moteles y casa de huéspedes;
 - b. Clínicas, hospitales, consultorios médicos, sanatorios y farmacias;
 - c. Funerarias, crematorios y velatorios;
 - d. Gasolineras;
 - e. Vulcanizadoras, talleres mecánicos y eléctricos; y
 - f. Transporte de pasajeros y de carga en general.
 - g. Las farmacias y funerarias deberán cubrir un horario de guardia, que será de las veintiuna horas del día que corresponda a su rol interno, hasta las nueve horas del día siguiente.
- II. Funcionarán de las cinco a las veintitrés horas, de lunes a domingo:
 - a. Tortillerías y molinos de nixtamal;
 - b. Lecherías; y
 - c. Panaderías, pastelerías y reposterías;
- III. Funcionarán de las ocho a las veintiuna horas, de lunes a domingo:
 - a. Cerrajerías, ferreterías, tlapalerías, vidrierías y mueblerías;
 - b. Talleres de orfebrería, electrodomésticos, de hojalaterías y pintura;
 - c. Papelerías y librerías;
 - d. Material para construcción;
 - e. Venta de llantas;
 - f. Auto lavados;
 - g. Mensajería y paquetería;
 - h. Purificadoras de agua;
 - i. Refresquerías y depósitos de refrescos;
 - j. Gaseras;
 - k. Zapaterías, venta de ropa y regalos;
 - l. Platerías y joyerías;
 - m. Imprentas;
 - n. Instituciones bancarias y casas de empeño;
 - o. Jugueterías;
 - p. Mercerías;
 - q. Venta de celulares;
 - r. Peluquerías, salones de belleza y estéticas;
 - s. Lavanderías y similares;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUALAC, GUERRERO.



- t. Estudios de fotografías; y
- u. Casetas telefónicas.
- IV. Funcionarán de las siete a las veintidós horas, de lunes a domingo:
 - a. Los supermercados;
 - b. Tiendas de abarrotes, mini súper y misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas;
 - c. Venta de lácteos;
 - d. Neverías y paletterías;
 - e. Tortillerías, frutas y legumbres;
 - f. Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas en alimentos;
 - g. Refaccionarias;
 - h. Depósitos de cervezas;
 - i. Centros de rehabilitación;
 - j. internet y videojuegos;
 - k. balnearios y similares.
- V. Funcionarán de las ocho horas a las veintiuna horas, de lunes a domingo;
 - a. Cocinas económicas, marisquerías, rosticerías, fondas y antojitos;
 - b. Oficinas administrativas;
 - c. Tianguis;
 - d. Estancias infantiles; y
 - e. Escuela de computación.
- VI. Funcionarán de las siete a las veinticuatro horas, de lunes a domingo;
 - a. Los restaurantes con servicios de bar;
 - b. Taquerías, botaneros y similares; y
 - c. Cafeterías.
- VII. Funcionarán de las siete a las veintiuna horas, de lunes a sábado;
 - a. Laminadoras; y
 - b. Talleres de herrería y madererías.
- VIII. Funcionarán de las ocho a las veinticuatro horas, de lunes a domingo;
 - a. Salas cinematográficas y de teatro;
 - b. Eventos de lucha libre y box;
 - c. Eventos taurinos; d)eventos de futbol; e)pozolerías; y
 - f. Pizzerías con o sin venta de bebidas alcohólicas.
- IX. Funcionarán de las diez a las veinticuatro horas, de lunes a domingo:
 - a. Bares y cantinas
- X. Funcionarán de las diez a las veintitrés horas de lunes a sábado:
 - a. Los billares con excepción del día domingo, que sólo permanecerán abiertos hasta las veintiuna horas.
- XI. Funcionarán de las nueve a las veintiuna horas, de lunes a domingo:
 - a. Los establecimientos de ventas de películas; y
 - b. Los establecimientos de juegos electrónicos infantiles y juveniles;



- XII. Funcionarán de las diecinueve a las tres horas del siguiente día, de lunes a domingo:
 - a. Las discotecas y centros de baile.
- XIII. Funcionarán de las catorce a las dos horas del siguiente día, de lunes a domingo.
 - a. Salones de fiesta;
- XIV. Funcionarán de las ocho a las veintidós horas, de lunes a domingo;
 - a. Vinaterías;
 - b. Tiendas departamentales.
- XV. Funcionarán de diecinueve a las cinco horas del siguiente día, de lunes a domingo;
 - a. Los centros nocturnos.

Artículo 129.- Queda prohibido en los días festivos Nacionales, que señala el calendario Oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, previa notificación y especialmente los días de elecciones, expender bebidas alcohólicas el incumplimiento a esta disposición será sancionado conforme lo establece el reglamento de actividades comerciales y espectáculos públicos, así como el presente Bando.

Artículo 130.- Las personas en ejercicio de las actividades mercantiles a que se refiere este título, están obligadas a respetar los bienes públicos como son: las calles, los parques, kioscos, jardines, áreas de recreación y otras similares.

Artículo 131.- Los anuncios publicitarios de orientación al público, se autorizarán por la Autoridad Municipal, en base a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 132.- Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías en los lugares zonas y horarios que señale la Autoridad Municipal, previa supervisión y pago correspondiente.

Artículo 133.- Los espectáculos y diversiones públicas, se presentarán en lugares que ofrezcan seguridad a los espectadores, debiendo contar con equipos contra incendios y señalamientos adecuados en las puertas, salidas de emergencia, señales preventivas y extractores de aire, cuando el espectáculo se presente en lugares cerrados.

Artículo 134.- Los empresarios o sus representantes que organicen espectáculos y diversiones, se sujetarán estrictamente a los precios autorizados y a cumplir con los horarios de la programación y propaganda dada a conocer al público, quedando prohibido que para dar a conocer su publicidad, utilicen altavoces en la zona considerada como centro; así mismo, queda estrictamente prohibido adherir a los edificios públicos, postes o paredes de las casas en la vía pública en la zona mencionada, carteles de cualquier tipo. La



contravención a este dispositivo, será sancionada conforme a las disposiciones relativas de este bando y demás Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

Artículo 135.- Los particulares, asociaciones y Partidos Políticos e Instituciones Educativas, podrán realizar manifestaciones, mítines o reuniones en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Política del Estado, Ley Electoral del Estado, el presente bando y demás Reglamentación Municipal.

Artículo 136.- El H. Ayuntamiento municipal, previa solicitud por escrito, podrá autorizar las manifestaciones o mítines públicos y vigilará el cumplimiento de las Leyes a que se refiere el artículo anterior, procurando mantener el orden y respeto a las Autoridades constituidas.

Artículo 137.- Los organizadores, deberán presentar la solicitud con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación de las manifestaciones o mítines, acompañando para ello, la documentación que acredite la Legalidad de la Constitución, de la Asociación o Partido Político que la otorga.

Artículo 138.- La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá ir dirigida al C. Presidente Municipal Constitucional y deberá contener:

- I. Motivo o causa de la reunión;
- II. El objeto o la finalidad;
- III. Trayecto de la manifestación y/o lugar de reunión del mitin;
- IV. Fecha y hora en que se pretenda realizar; duración del evento; y
- V. Nombre y firma de los organizadores, que asuman la responsabilidad de dicho acto.

Artículo 139.- La Autoridad Municipal no considera permisos o autorización para que se realicen dos o más mítines o manifestaciones por grupos antagónicos en un mismo horario y dará preferencia a quien primero haya solicitado el permiso, de acuerdo a la fecha y hora de la recepción que aparezca en el escrito de petición.

Artículo 140.- Serán responsable de los actos u omisiones que llegaran a constituir la comisión de delitos en la manifestaciones o mítines que se indican en este capítulo, los organizadores o quienes hayan intervenido en la realización de los ilícitos.

Artículo 141.- Los participantes u organizadores de mítines y manifestaciones serán responsables penal y civilmente de los daños y perjuicios que se causen en la institución



pública o los bienes de los particulares, con motivo de la realización de las actividades a que se refiere este capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

Artículo 142.- El H. Ayuntamiento Constitucional vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del Municipio, se ajusten a los términos que señala el artículo 27 de la Constitución General de la República; la Ley de Fortalecimiento Agropecuario; Ley Agraria y Decretos relativos de la materia; Ley de Ganadería del Estado de Guerrero; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente; Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero; el presente Bando y demás Reglamentos Municipales; asimismo, que se integre la actividad forestal y/o medio ambiente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para facilitar la constitución del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y la actividades agrícolas y la Ley general al medio ambiente.

Artículo 143.- El H. Ayuntamiento, autorizará licencias o permisos a las personas dedicadas a la compraventa de ganado, así como, las guías de traslados.

Artículo 144.- Las Autoridades Municipales conjuntamente con las Federales y las del Estado, coordinarán actividades que permitan el desarrollo del sector Agropecuario Forestal y del sector relacionado al medio ambiente.

Artículo 145.- Las asociaciones ganaderas y las particulares, mantendrán su ganado cercado en los lugares apropiados o en aquellos que le señales la Autoridad Municipal y deberán establecer sus potreros o establos, fuera de las zonas pobladas del Municipio.

Artículo 146.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales, cuales fuere su especie y máxime si son de peligrosidad, permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general, donde se ponga en peligro la integridad física de la población. En contravención a la presente disposición se aplicarán las sanciones previstas en el presente bando y demás de la materia; y con independencia del pago de daños y perjuicios que eventualmente puedan ocasionar

Artículo 147.- Los animales que se encuentren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la Autoridad Municipal, en el caso que se hayan recogido por quien tenga derechos de hacerlo, previo pago de multa que corresponda o en su caso el pago de daños causados con independencia de deslindar responsabilidades por la comisión de algún delito o responsabilidad civil que se haya generado, en un término máximo de tres días serán sacrificados si la Reglamentación de Salud Pública así lo amerita o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Guerrero.



Artículo 148.- Cuando se trate de animales que por disposición legal deberán ser identificados mediante fierro registrado en la Secretaria General del Ayuntamiento, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero; en consecuencia, si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de dos días, contando a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

TITULO OCTAVO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DEL MUNICIPIO

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento, conforme a lo que establece el artículo 115 de la Constitución General de la República y demás Leyes reglamentarias, administrará libremente su Hacienda Municipal.

Artículo 150.- La Hacienda Pública Municipal, está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos Municipales que tengan conexión con estos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las construcciones y otros ingresos;
- IV. Las participaciones Federales cubiertas por la Federación, conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones Estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. La renta, producto de capitales de los bienes Municipales;
- IX. Las contribuciones que reciban por la aplicación de las Leyes Fiscales, las que decreta la Legislatura local y otras disposiciones; y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedades del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre y las demás que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Artículo 151.- El Tesorero Municipal, es responsable de la administración de los ingresos del Municipio y de vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones Fiscales de los



contribuyentes y tendrá las obligaciones y facultades que establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 152.- En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por algún contribuyente de la Ley o reglamento fiscal correspondiente, se hará efectivo por medio del procedimiento económico coactivo de aseguramiento, embargo y secuestro de bienes para garantizar el crédito insoluto y por lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos Municipales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

Artículo 153.- El H. Ayuntamiento Municipal, elaborará el presupuesto de egresos, en base a sus ingresos.

Artículos 154.- El H. Ayuntamiento, aprobará el presupuesto de egresos Municipales que regirá para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, dando cumplimiento a los artículos 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción VI, 65 fracción II, 146, 147, 148, y 149 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero, vigente.

Artículo 155.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión, así como pagos de pasivos y deuda pública que realiza el H. Ayuntamiento.

Artículo 156.- En términos del artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Tesorero Municipal, es el Funcionario facultado y responsable del pago de las erogaciones que le autorice el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento, requiere de la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Obtener empréstitos o créditos;
- II. Dar en arrendamientos sus bienes propios, cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;
- III. Celebrar contratos de obras públicas, así como la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyos términos no excedan la gestión del H. Ayuntamiento.
- IV. Otorgar concesiones de los servicios públicos;



- V. Modificar el destino de los bienes muebles dedicados al servicio público de los bienes municipales;
- VI. Desafectar el servicio público de los bienes muebles; y
- VII. Las demás que señale la Ley.

Artículo 158.- El H. Ayuntamiento, informará a la Auditoría Superior del Estado, cuando realice enajenaciones, donaciones, permutas, grave o se den de baja bienes muebles o inmuebles, propiedad del mismo, para la debida actualización de los catálogos generales de bienes muebles, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 y 137 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 159.- En cuanto a las adquisiciones que el H. Ayuntamiento hiciere, aprobará el gasto por concurso de precios, calidades y tiempo de entrega, así como condiciones de pago y contratará a los proveedores que mejor garanticen la adquisición de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 160.- Para dar cumplimiento a las normas relativas a este capítulo, el H. Ayuntamiento observara las disposiciones que al respecto determine la Constitución Política del Estado, la Ley orgánica del Municipio Libre y demás reglamentaciones Municipales.

TÍTULO NOVENO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento Municipal, auxiliará a la Secretaría de Defensa Nacional en los términos del artículo 31 de la Constitución General de la República, cuando los varones del municipio, mayores de dieciocho años cumplan con la obligación del servicio militar.

Artículo 162.- De acuerdo con la Ley del Servicio Militar respectiva, la Junta de Reclutamiento Municipal será presidida por el C. Presidente Municipal, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Nombre de las personas que realizarán los empadronamientos de los vecinos de este Municipio que están en edad de cumplir con su Servicio Militar;
- II. Inscribir a los conscriptos en el libro respectivo;
- III. Expedir la Pre-cartilla de identificación correspondiente;



- IV. Atender las recomendaciones que dicte la Oficina de Reclutamiento de la Zona Militar correspondiente;
- V. Elaborar la lista de registros de los ciudadanos que realizan el Servicio Militar, previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Hacer las publicaciones en los distintos medios de comunicación de los ciudadanos que deban cumplir con el Servicio Militar, previo sorteo y aprobación del caso;
- VII. Hacer las publicaciones de la convocatoria para inscripción y sorteo en la fecha establecida;
- VIII. Notificar a las Autoridades correspondientes de quienes dejen de cumplir con sus obligaciones militares;
- IX. Enviar a las Oficinas de Reclutamiento de la Zona Militar correspondiente los nombres y demás datos personales de los ciudadanos que hubiesen sido sorteados y aprobados para la liberación de la cartilla correspondiente;
- X. Cumplir con las disposiciones que imponga la Ley del Servicio Militar Nacional y reglamento correspondiente;

Artículo 163.- Por disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, el registro de personas que deban cumplir con el Servicio Militar Nacional, se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el primero de enero al quince de octubre de cada año, fuera de este periodo no se expedirá ninguna Pre-cartilla en la Junta Municipal de Reclutamiento.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 164.- Compete al C. Presidente Municipal y la Síndica Procuradora la aplicación de las sanciones correspondientes por las infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 párrafo IV de la Constitución General de la República, 73 fracción VIII y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

Artículo 165.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior el C. Presidente Municipal, se podrá auxiliar de los Funcionarios Municipales que considere conveniente, a fin de que se hagan efectivas las sanciones que por motivos de infracciones cometidas, deban imponerse.



TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 166.- Se consideran infracciones la no observancia por acción u omisión, a las Leyes administrativas Municipales y al presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 167.- Las infracciones que cometan los menores, tomando en cuenta su gravedad, a juicio de la Autoridad Municipal, será motivo de amonestación a quien ejerza la patria potestad o la tutela en el menor infractor, a fin de responsabilizarlo de la conducta de dicho menor, según lo disponga la Ley número 478 de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, en vigor, y si el caso lo amerita, podrá ser puesto a disposición de la Unidad de Rehabilitación y Asistencia Social de la Dirección General de Ejecución de Medidas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 168.- Las sanciones establecidas por el artículo 114, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, serán aplicadas por el C. Presidente Municipal, por conducto de los Funcionarios que estén debidamente facultados, o en su caso por la Sindicatura Municipal.

Artículo 169.- Las infracciones administrativas al presente Bando y demás disposiciones en materia Municipal, salvo las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, se sancionarán en la forma siguiente:

- I. Amonestación
- II. Multas hasta dos veces del salario mínimo general vigente en la Región;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Indemnización al H. Ayuntamiento de los daños; y
- V. Las demás que establezcan las Leyes.

Artículo 170.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos de Policía y Gobierno jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multas mayores al importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y si se trata de desempleados que no puedan pagar la multa impuesta, se les podrá conmutar con multa de hasta por dos días de trabajo comunitario, a favor del Municipio.



Artículo 171.- En caso de reincidencia, se podrá aumentar hasta por tres veces las sanciones que establece el artículo anterior.

Procederá el arresto, cuando el infractor previo requerimiento por escrito, se niegue de forma voluntaria a cubrir las multas impuestas por los conceptos fijados en los artículos 172, 173, 174, o en su caso por desobediencia a la Autoridad Municipal, quien para hacer cumplir su determinación podrá auxiliarse de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 172.- Se impondrán multas de uno a cinco días de salario mínimo a quien:

Haga mal uso de los servicios públicos Municipales y bienes destinados a los mismos;

- I. Se niegue a colaborar en la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo.
- II. No mantenga el aseo permanente en el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- III. Se niegue a vacunar, maltrate, descuide o cause daño a los animales domésticos de su propiedad o a su cuidado.
- IV. Fume en establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- V. Practique juegos de cualquier clase en vía pública.
- VI. A quien se encuentre inconsciente en la vía pública bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alguna droga o enervante.
- VII. No observe buena conducta y el debido respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- VIII. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos;
- IX. Expenda o ingiera bebidas alcohólicas a bordo de transporte en servicios públicos o cuando conduzca vehículo automotriz; y
- X. Se le sorprenda arrojando basura o desechos contaminantes en la vía pública, predio baldío y demás bienes del servicio público.

Artículo 173.- Se impondrán multas de tres a diez veces de salario mínimo a quien:

- I. Venda bebidas embriagantes, cervezas, cigarros o sustancias tóxicas a menores de edad;
- II. No tenga a la vista los documentos necesarios para el funcionamiento de su actividad comercial o se niegue a exhibirlos a los Inspectores autorizados, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Obstruya o invada las vías públicas o impida el paso a los transeúntes y vehículos, de cualquier modo;
- IV. Haga pintas en los bienes muebles públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del particular, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil por pago de daños y perjuicios que se causen a dicho bien;



- V. Escandalice en la vía pública;
- VI. Haga uso de amplificadores de sonido cuyo volumen moleste a los vecinos;
- VII. Permita que en los predios de su propiedad o posesión se acumule basura o desechos contaminantes;
- VIII. No cerque o circule los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de área urbana de la Cabecera Municipal;
- IX. Se encuentre en la vía pública, inhalando thinner, cemento o cualquier otra sustancia tóxica;
- X. Derrame o tire parte del material que transporte en la vía pública, obligándose a retirar el mismo;
- XI. Haga uso inmoderado de la red de agua potable en su domicilio o negocio o teniendo conocimiento que existe fuga en la red de abastamiento de agua entubada, y no lo comunique a la Oficina administrativa correspondiente; y
- XII. Ejercza el comercio en lugar distinto al autorizado.

Artículo 174.- Se impondrá multa de diez a treinta días del salario mínimo a quien:

- I. Ejerciendo la actividad comercial, no cuente con la licencia sanitaria, cuando sea necesaria para su funcionamiento;
- II. A quien proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal para obtener la licencia o permiso para el ejercicio de alguna actividad comercial;
- III. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, discotecas, salones de fiestas, baile o restaurantes bar, no mantenga su establecimiento el orden y la tranquilidad pública;
- IV. A quien insulte a la autoridad legalmente constituida, protestando ejercer el derecho de petición o de manifestación;
- V. Abra su negocio al público en días no permitidos o fuera del horario correspondiente, sin autorización;
- VI. Siendo propietario o representante legal o encargado del establecimiento cinematográfico, autorice la entrada a menores de edad a la exhibición de películas con clasificación "C" y "D" o bien proyecten avances de estas películas durante la exhibición de cintas clasificadas como "A" y "B";
- VII. Realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, construcción o espectáculos públicos, sin la licencia, permiso o Autorización de la Autoridad Municipal o teniendo la obligación de hacerlo, no tramite el Refrendo correspondiente;
- VIII. Siendo propietario, representante legal o encargado de algún establecimiento abierto al público, no cumpla con las normas de higiene y seguridad;
- IX. Expenda productos alimenticios en estado de descomposición, independientemente de la sanción, se deberán decomisar los alimentos para su destrucción;



- X. No realice la función de espectáculos públicos programados y dados a conocer en los términos de la publicidad realizada, esto en cuanto a los propietarios, representantes legales o encargados de la organización de espectáculos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente;
- XI. Siendo propietario de farmacias, no cumpla con la guardia correspondiente o niegue el servicio de surtir recetas de medicamentos;
- XII. Venta bebidas alcohólicas en los días señalados como prohibidos, que según el calendario Oficial será:
 - a. El día en que rinda su Informe de Gobierno el C. Presidente de la República;
 - b. El día en que rinda su Informe el C. Gobernador del Estado,
 - c. El día en que rinda su Informe el C. Presidente Municipal;
 - d. Los días en que determinen las Leyes Electorales Federales y Estatales;
 - e. Otros días que a juicios de la Autoridad Municipal deberán suspender la venta de bebidas alcohólicas;
- XIII. Siendo propietario o conductor de maquinaria pesada que transite por la vía pública, cause deterioro a dichas calles y equipamiento urbano, en virtud de no haber tomado las medidas preventivas del caso; no obstante, de esta situación, será responsable de los daños o perjuicios que cause a la vía pública. o;
- XIV. Siendo propietario de inmuebles que tenga inminente peligro o pueda provocar daño, o no tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 175.- Para el caso que no se tenga fijada específicamente la acción de una determinada infracción, la Autoridad Municipal determinará discrecionalmente las sanciones que establezca el artículo 166 de este bando, a la gravedad de la situación del infractor.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 176.- Compete al C. Presidente Municipal, la calificación de las sanciones a que hace referencia este artículo en términos de la Ley orgánica del Municipio Libre en vigor y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, por conducto del titular del área correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 177.- Los actos emanados de las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás formas que rigen al municipio, podrán ser



impugnados por los particulares que consideren que se les causa agravio, mediante los recursos que para tal efecto señala el presente ordenamiento Municipal.

Artículo 178.- Los recursos para atacar las resoluciones administrativas de las Autoridades Municipales son los siguientes:

- I. Reconsideración; y
- II. Revisión.

Artículo 179.- El recurso de reconsideración, es procedente contra la resolución dictada por el H. Ayuntamiento y el de revisión en contra de resoluciones dictadas por cualquiera otra Autoridad Municipal. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

Artículo 180.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento, que se seguirá ante la Secretaria General del H. Ayuntamiento, la que hará el trámite con sujeción a las disposiciones de la Ley orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal del Estado y el presente Bando; siendo el trámite como sigue:

- I. Deberá interponerse directamente por la persona agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría General Municipal,
- II. Dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la ejecución del acto reclamado.
- III. El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener: domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cualac, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- IV. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;
- V. Deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;
- VI. Presentado el recurso, el Secretario General del Ayuntamiento, citará a una audiencia de pruebas, señalando fecha que no excederá de quince días naturales o hábiles y solicitará a las Autoridades que hayan emitido la resolución, un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste, se abrirá un periodo de alegatos de tres días; y
- VII. Formulado los alegatos o transcurrido el tiempo considerado, la Secretaria General elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término del cual lo presentará al H. Ayuntamiento para que en la primera Sesión que se celebre resuelva, en definitiva.

Artículo 181.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento y de las Autoridades Municipales cuando concurran las siguientes causas:



- I. Cuando la Autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales que para el caso sean aplicables;
- II. Cuando el recurrente considere que El H. Ayuntamiento es Incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III. Cuando la Autoridad Municipal, haya omitido cumplir con las formalidades esenciales de procedimiento que deben revestir el acuerdo; resolución o acto impugnado.

Artículo 182.- El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción i del artículo 179 del presente bando o se haya presentado sin documentación que acredite la personalidad del representante legal del agraviado.

Artículo 183.- La interposición de los recursos de reconsideración y de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado o su representante legal;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas se garantice el pago, mediante fianza ante la Tesorería municipal; y
- IV. Que no se causen daños perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos por el monto que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 184.- si la resolución favorece al recurrente, se dejará sin efecto el acto reclamado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo, haciéndose la devolución de la fianza que se hubiere otorgado para garantizar los daños y perjuicios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 185.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, puede ser reformado o adicionado por el H. Ayuntamiento Municipal de Cualac, Guerrero. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del bando, deberán ser presentadas por iniciativa suscrita por los Ediles, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo o aprobarse por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento.



TRANSITORIOS.

Artículo primero. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cualac, Guerrero, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y la Gaceta Municipal.

Artículo segundo. - Se abroga El Bando de Policía y Buen Gobierno que estuvo en vigor en la Administración 2018 -2021.

Artículo tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de carácter Municipal, que se opongán al presente Bando.

Artículo cuarto. - Remítase el presente bando al H. Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Cualac, estado de Guerrero, a los **seis** días del mes de **julio** del año **dos mil veintidós**.

Regidora de Obras Públicas.

C. Maribel Carrasco Morales.

Regidor de Desarrollo Rural, Urbano y Medio Ambiente.

C. Constantino Ramírez Reyes.

Regidora de Participación Social de la Mujer.

C. Ana María Ventura García.

Regidora de Salud y medicina tradicional.

C. Ana María Bardomiano Bautista.



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
2021-2024.

**Regidor de Comercio y Abasto
Popular, comunicaciones y
transportes.**

C. Francisco Javier Nájera Romano.

**Regidor de Educación, Asuntos
indígenas, Juventud y
Deportes**

C. Manuel Eugenio Arriaga Rosendo.

Síndica Procuradora Municipal.

Lic. Yatziri López Carranza.

Presidente Municipal Constitucional.

Lic. Hazael Aburto Ortega.

Secretario General

Ing. Rey Jesús Sosa Ortega.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUALAC, GUERRERO.**

